

ciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma, el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre y demás normativa vigente en la materia.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sexto. El beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que lo ha concedido. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General de Transportes y Movilidad para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de julio de 2009

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 7 de septiembre de 2009, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) para financiar la «Rehabilitación del firme de la antigua carretera Nacional 431».*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Ayamonte se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para financiar la actuación denominada «Rehabilitación del firme de la antigua carretera Nacional 431».

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Ayamonte por importe de trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos euros con diecisiete céntimos (363.132,17 €), para la financiación de la actuación denominada «Rehabilitación del firme de la antigua carretera Nacional 431», cuyo coste total presupuestado asciende a la cantidad de seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (618.886,83 €).

Dicha subvención, que constituye el 58,68% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Ayamonte, se hará efectiva con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Anualidad 2009: 0.1.14.00.01.00.760.00.81C. 9.....272.349,12 €  
- Anualidad 2010: 3.1.14.00.01.00.760.00.81C. 9.2.010 .....90.783,05 €

No obstante, el importe de las anualidades relacionadas anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrá ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento beneficiario.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de doce meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud del Ayuntamiento de Ayamonte, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, por importe de doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve euros con doce céntimos (272.349,12 €) correspondiente al 75% del importe total de la subvención, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La justificación del 75% inicial, así como el libramiento del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2010, se harán efectivas previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de esta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento de Ayamonte certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en

relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Ayamonte queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 7 de septiembre de 2009

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 8 de septiembre de 2009, por la que se delegan competencias en materia de coordinación de políticas migratorias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.*

La Orden de 12 de diciembre de 2006, de la Consejería de Gobernación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales Andaluzas con cargo al Plan de Cooperación Municipal, y efectúa su convocatoria para el año 2007, estableció en el capítulo V una línea de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, reforma, reparación, conservación y equipamiento de centros de personas inmigrantes, correspondiendo a los Delegados del Gobierno la competencia para resolver por delegación de su titular. Para el ejercicio 2009, la Consejería de Gobernación, por Orden de 23 de diciembre de 2008, realizó la correspondiente convocatoria.

Asimismo por Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, se convocaron diez becas de formación en el área de Políticas Migratorias, al amparo de la Orden de la misma Consejería de 27 de septiembre de 2001, correspondiendo a los titulares de las Delegaciones del Gobierno los trámites y resolución de la convocatoria de las becas correspondientes a sus respectivas provincias.

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm 78, de 24 de abril), establece en su artículo 5 las competencias de la Consejería de Empleo, atribuyéndole entre otras, la coordinación de las políticas migratorias que estaban asignadas a la Consejería de Gobernación.

Con objeto de que la gestión de los procedimientos no se vea afectada por el traspaso de competencias de la Consejería de Gobernación a la Consejería de Empleo y habida cuenta de que determinados procedimientos se habían iniciado con anterioridad al referido traspaso, en particular las mencionadas subvenciones para Entidades Locales Andaluzas y la concesión y prórroga de becas, se precisa adecuar las funciones que deben desarrollar los diferentes órganos directivos en ma-

teria de coordinación de políticas migratorias, en razón a sus cometidos generales, descritos en el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1 y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 101.1, prevén la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias que los órganos de las diferentes Administraciones tienen atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

En su virtud,

### DISPONGO

Artículo único. Delegación de competencias.

Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo las competencias que en materia de políticas migratorias tenían atribuidas las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno, en relación con la tramitación, resolución, justificación y reintegro de las subvenciones a Entidades Locales y la concesión y prórroga de becas.

Disposición final primera. Interpretación y aplicación.

Habilitar a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, en lo referente al ejercicio de las competencias indicadas en el artículo único, para cuantas actuaciones sean necesarias en relación a la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

*ORDEN de 9 de septiembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE-SUFI-COINTER, S.L., que realiza labores de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria para Ayuntamiento de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la UGT en Cádiz, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa UTE-SUFI-COINTER, S.L., que prestan sus servicios en la ciudad de Cádiz, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del día 24 de septiembre de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esen-